



TIPO PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2023-00316-00
DEMANDANTE: JOSE HABID CABRERA ARTETA
DEMANDADOS: TEMPO S.A.S. y CORPACERO S.A.S.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, dieciséis (16) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la subsanación de la demanda presentada en escrito del día 28 de noviembre del año inmediatamente anterior, a través del correo electrónico institucional, el Juzgado encuentra que reúne los requisitos señalados en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, el cual modifica el artículo 25 del C.P.T.S.S., razón por la cual es procedente su admisión, por lo que, se ordenará notificar y correr traslado a la demandada TEMPO S.A.S. y CORPACERO S.A.S., las cuales se encuentran representadas legalmente por los señores MARCELA BEATRIZ DE CASTRO CASTAÑEDA y RAIMUNDO EMILIANI BANCELIN respectivamente o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación, concediéndole un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal como lo ordena el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que la conteste en los términos de que trata el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, con la cual se modificó el artículo 31 del C.P.T.S.S.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por **JOSE HABID CABRERA ARTETA**, a través de apoderado judicial, en contra de **TEMPO S.A.S. y CORPACERO S.A.S.**, por reunir los requisitos señalados y, en consecuencia, notifíquese a la demandada, a través de sus representantes legales señores MARCELA BEATRIZ DE CASTRO CASTAÑEDA y RAIMUNDO EMILIANI BANCELIN respectivamente o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación personal.

SEGUNDO: NOTIFICAR y CORRER traslado de la demanda a la parte pasiva, por el término de diez (10) días hábiles, que se contarán a partir del día siguiente a la notificación de este auto, tal como lo ordena el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a fin que la conteste en los términos que señala el artículo 18 de la Ley 712 del 2001, o se tendrá como indicio grave en contra del demandado (Parágrafos 2º y 3º de dicho artículo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LISBETH NIEBLES MEJIA
LA JUEZ

Firmado Por:

Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 014

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5b6d5f658c05d98655424cd21bffe1fa4c2ad19ffb03ecbaf43db1c0794be31

Documento generado en 16/01/2024 10:38:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>